

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 567.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose procedido á la apertura de las proposiciones hechas para la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta Provincia durante todo el año próximo venidero de 1845, se encontraron las dadas por D. Antonio Brasé, en la que ofrece hacerlo por 25 rs. vn. al año por cada pueblo. La de D. Francisco Baquedano por 38 rs. id. La de D. Antonio Gallifa por 26 rs. id. La de D. Mateo Ucedo por 30 rs. id. La de Don Manuel Colell por 2 rs. y medio al mes. La de D. E. R. sin firma y con las iniciales 2 rs. menos que la proposicion mas ventajosa. La de D. Cipriano Brieva 8 maravedis por número de los que se remitan á los pueblos. La de D. Anselmo Zarzoso por 2 rs. al mes. La de D. Pascual Artigas por 24 rs. al año. La de D. Guillermo More por 19 rs. id. La de D. Mariano Guillen por 36 rs. id. La de Don Ramon Leon por 5 rs. por trimestre. La de D. Basilio Alcañiz por 17 rs. 30 mrs. al año; todas con sujecion al pliego de condiciones; y habiendo hallado como mas ventajosa la proposicion hecha por D. Basilio Alcañiz, reducida á diez y siete rs. treinta maravedis anuales por cada uno de los pueblos; la he preferido, y se hace la publicacion segun lo mandado en Real orden, para inteligencia de los pueblos y de los mismos licitadoras. Zaragoza 18 de Noviembre de 1844.— Antonio Oro.

Núm. 568.

El 15 fue robada en Tauste de la cua-

dra de Santiago Monguilod, labrador de aquella vecindad, una yegua de las señas que se espresan á continuacion: en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales que procuren su detencion y en el caso de conseguirla, la remitan asi como á la persona á quien se ocupe, á disposicion del Alcalde constitucional de la espresada villa. Zaragoza 20 de Noviembre de 1844.— Antonio Oro.

Señas de la yegua. Pelo negro, cerrada, de siete palmos y medio de alzada, una estrella blanca en la frente, y un lunar del mismo color en la nariz.

Gelsa y Noviembre 16 de 1844.

El 22 de Setiembre próximo pasado tuvieron lugar los exámenes públicos de los niños que frecuentan la escuela de instruccion primaria de la villa de Gelsa bajo la direccion de su digno profesor D. Mariano Baranda: la Iglesia parroquial como local el mas cómodo y capaz fue destinado para este acto literario presidido por los Señores de la Junta é individuos de la municipalidad. Colocados los niños en el Presbiterio adornado al efecto con gusto y elegancia, manifestaban un aire marcial y sorprendente: el niño D. Juan de Dios pronuncio un breve discurso sobre la necesidad y ventajas de la instruccion con tal gracia, despejo y energia que arrancó aplausos del numeroso concurso que le escuchaba como absorto y extasiado: siguieron á este los niños de lectura, y leyeron tan correcta y desembarazadamente, que nada dejaron que desear: los de la clase de escribir presentaron sus carteles trabajados con limpieza, y

según el hermoso y nunca bastante bien ponderado sistema de Iturzaeta: manifestaron otros los conocimientos que habían adquirido sobre la Aritmética, practicando varias operaciones con claridad y presteza: una sección de niños tiernos recitó un diálogo sobre la creación del mundo, y excelencias y misterios de la Misa: chocaba á la verdad ver á estos niños hablar con despejo y marcialidad, sin dejar por eso de estar algún tanto poseídos de aquel inocente rubor que tanto encanta y que es tan propio de la niñez: dijeron también algunos las máximas del Sr. Martínez de la Rosa; lo más sustancial de la doctrina cristiana, y varios capítulos del catecismo de Fleuri: los de la clase de Gramática castellana analizaron lo que leían notando con puntualidad y despejo las varias partes de la oración: la clase de Geografía señaló en el mapa de España sus principales Capitales y poblaciones, los puertos más famosos, los más encumbrados montes, y los ríos más señalados: si todo esto tenía absorto al numeroso concurso, le tuvo mucho más el combate compuesto de algunas preguntas de doctrina cristiana, del compendio de la Religión, Gramática castellana y Geografía; colocados los niños en ala empezaron este combate literario, y á manera de una batalla campal, parece se disputaban á palmas el terreno, todos llenaron su deber, y todos merecieron aplausos y caricias de los espectadores que les admiraban más allá de todo encarecimiento: terminó finalmente este ejercicio con una anacréontica dando las gracias al concurso que por escucharles había dejado sus negocios y ocupaciones. Aunque todos los niños llenaron sus deberes, parece, debe hacerse honorífica mención de D. Juan de Dios, D. Casimiro Salvador, D. Manuel Morellon, D. Francisco Falcon Genzor, D. Pascual Gilaberte, D. Romualdo Cólera, D. Mariano Baranda y Marques, D. Nicolás Perez, D. Manuel Jarque, D. Diego Cercós, D. Pedro Gil, D. Blas Gargallo, y D. Miguel Carreras: estos, parece, se escedieron á sí mismos, é hicieron mucho más de lo que podía prometerse de sus cortos años; por esta justa causa, cada uno de ellos fue premiado por mano del Sr. Presidente con una medalla de plata como testimonio de su aplicación y adelantamiento, y á otros por fin que recitaron varias fábulas con singular gracia y despejo se les distribuyeron dulces exquisitos y abundantes.

Así terminó este ejercicio literario que llenó de júbilo y regocijo al numeroso concurso: loor pues eterno al digno Profesor D. Mariano Baranda que con tanto tino y acierto dirige la tierna juventud: prez también y honor

á los niños que tan dóciles se prestan á sus saludables lecciones. = Pedro Catañan, Alcalde. = Mariano Garcia, Regidor. = Segundo Perez, Sindico. = Martin Miguel, Cura. = Juan Antonio Barrio, Coadjutor, Censor. = Juan Pellicer, Censor.

AL PÚBLICO.

Nada consolida tanto las leyes orgánicas de un país como los intereses que se crean bajo su amparo y protección, y nada garantiza más la conservación de estos intereses que la acción unitiva que acrece con el espíritu de asociación. La fuerza producida por este sistema ejerce una magistratura tan influyente sobre las personas, cosas y acciones, que no es dado retroceder en la senda del progreso social sin desnivelar el eje de su máquina.

Apyados estos principios y confiados en la pureza de sus intenciones, los autores del proyecto de la *Sociedad de fomento industrial y mercantil* han creído procurar un bien á sus conciudadanos planteándola desde luego por los medios que más independencia, seguridad, garantías y confianza pudiesen dar á la institucion, ligando sus acciones á severas leyes reglamentarias, y dejando libre la elección de las personas que deben intervenirlas.

No desconocen los obstáculos que se oponen á la realización de aquellos pensamientos, que encerrando novedades, reformas ó invenciones, no se presentan en todas sus fases á la penetracion del público, revelando los arcanos de su ejecucion, pero resueltos á vencerlos con la constancia y el trabajo, esperan ver coronados sus esfuerzos y colmada su ambicion dando al país una prueba de su celo por el procomunal.

Los planes concebidos, las ideas recopiladas y los medios de realización que propondrán para conseguir ventajas positivas de utilidad social, están basados en los objetos del instituto, mas no enumerados ni esplicados en sus reglamentos; así que, pretender desentrañarlos y juzgar de la bondad del proyecto por la práctica rutinaria de los negocios, sería acaso juzgar sin precedentes y caer en un error, porque la marcha mercantil está sujeta á mejoras y adelantos; las afejas prácticas, caducan cuando otras nuevas afianzan resultados más ventajosos, y los motivos de especulacion se aumentan con las necesidades y civilidad de los pueblos, siendo el especulador más afortunado aquel que ocurre á ellas con oportunidad, precision y tino.

Nuestro suelo se halla hoy en uno de aquellos momentos de vida en que no bastando lo antiguo para llenar el porvenir, es necesario crear satisfaciendo deseos, goces y esperanzas, es indispensable fomentar bienes positivos de utilidad general, y tan sólo empresa no puede ni debe circunscribirse á contratos particulares sino al impulso social.

La *Sociedad de Fomento* podrá conseguir este objeto con la fuerza que producirá la unidad de su acción igualará las medianas con las opulentas fortunas en la participacion de las empresas de beneficios generales, dará apoyo á las pequeñas para mejorar su posición, unirá los intereses de todas enlazando las ideas cuya tendencia sea la mútua protección y acrecentamiento, y finalmente abrirá los raudales que al comercio y la industria tiene cerrados el interés particular.

Difícil es dar á conocer á un pueblo esta verdad cuando por largos años ha soportado los males, que produce el aislamiento individual; pero cuando lo amargo de los desengaños se le llega á patentizar, entonces corre á robustecerse formando la masa de

intereses que pueda vigorizarle y defenderle.

Los fundadores de esta asociacion creen que ha llegado este caso, y mirarán recompensados sus desvelos si logran sus beneficiosos intentos.

Para facilitar la formacion de esta Sociedad pudieran haber presentado nombrada una Junta de Gobierno compuesta de personas de gran crédito y valía pero bien aconsejados, y siguiendo las prácticas de las grandes asociaciones, han preferido que esta facultad de eleccion se reserve para las atribuciones de la primera Junta general, de modo que esta Junta no sea una eleccion parcial, sino la expresion de la voluntad general de los Socios.

Escritura de fundacion clausulada conforme al artículo 286 del código de Comercio, otorgada en 24 de Setiembre de 1844 ante el escribano D. Claudio Sanz, registrada el 23 en el Gobierno político y examinada y aprobada con sus reglamentos por el Tribunal de Comercio en auto fechado el 3 de Octubre del mismo.

Cláusulas y condiciones de la escritura.

1.^a Bajo la denominacion *Sociedad de fomento industrial y mercantil* con el domicilio en Madrid, basada en esta escritura de fundacion y regida por los reglamentos que aprobará el Tribunal de Comercio, se establece una anónima por acciones divididas en seis series hasta el capital de 10.200,000 rs. vn., ó mas si conviniere, cuya duracion será de 18 años divididos en tres períodos de a seis, y su objeto: 1.^o Negociar de su cuenta, en comision y participacion en toda clase de géneros, frutos y efectos nacionales coloniales y estrangeros; préstamos, depósitos, giros y descuentos, y documentos de crédito del Estado. 2.^o Establecer un banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial, subsistente aun despues de finalizado el tiempo de la duracion de la Sociedad: 3.^o Verificar exposiciones públicas de objetos fabriles nacionales; acoger proyectos de mejoras ó adelantos, publicar un periódico mercantil, instalar un colegio normal de enseñanza teórico-práctica de comercio, y abrir mercados públicos y rifas, obtenido que sea para estos dos últimos objetos el privilegio que se solicita de S. M.

2.^a Constará de los Socios que posean las inscripciones ó acciones que se emitan de las que componen el Capital Social.

3.^a La Sociedad quedará constituida desde el día en que se registre esta escritura y se aprueben sus reglamentos por el Tribunal de Comercio, conforme al artículo 293 de su Código.

4.^a Se inaugurará en Junta general convocada por los fundadores: autores del proyecto á los quince días de haberse reunido la décima parte del Capital Social, en virtud de la emision de acciones, época en que dará principio á sus operaciones.

5.^a La Sociedad será regida y representada por una junta de gobierno auxiliar por otra delegada de la general, que se llamará consultiva.

6.^a Las Juntas Delegada y de Gobierno serán nombradas, con arreglo á lo que previene el Reglamento, en la General, que se celebrará llegado el caso que señala la cláusula cuarta de esta escritura. La Junta Delegada constará de un Presidente, de un Vice-presidente, cuatro vocales y un Secretario: la de Gobierno, de un Presidente, dos Consiliarios primero y segundo Vice-presidentes, un Director gerente, un Vice-director Contador, un Tesorero y un Secretario. Las atribuciones de estas juntas y duracion en el ejercicio de sus funciones serán conforme al Reglamento.

7.^a La firma Social estará á cargo del Director Gerente, y custodiará el sello de la Sociedad.

8.^a En caso de enfermedad ó ausencia de los oficiales de la Junta Delegada y de Gobierno, el

Reglamento señalará los medios de sustitucion.

9.^a En caso de muerte ó renuncia de alguno de ellos, la Junta de Gobierno y Delegada proveerán interinamente de entre los individuos de su seno hasta la reunion de la inmediata Junta general.

10.^a Las Juntas General, Delegada y de Gobierno, decidirán, unidas ó separadas, todas sus cuestiones ó deliberaciones por mayoría absoluta de votos.

11.^a Para afianzar el progreso de la Sociedad con la propuesta de los planes que tienen formados sobre cada uno de los objetos que abraza la misma, quedarán instalados durante el primer período de su duracion, y con calidad de reeleccion, los fundadores autores del proyecto.

Director Gerente... D. José Fernandez de la Vega.

Vice-Director Contador, D. Juan de Dios Navarro.

12.^a Con el objeto de plantear la Sociedad y asegurar su organizacion, verificarán la inscripción de acciones y emision de recibos provisionales, hasta que se convoque la Junta general, los referidos Director gerente y Contador en Madrid, y en las Provincias sus corresponsales.

13.^a Los fondos producidos por la emision de estas acciones serán depositados en el Banco Español de San Fernando, quien los custodiará hasta que se haga cargo de ellos el Tesorero que nombrare la Junta general.

14.^a Los Socios fundadores, y sus corresponsales en las Provincias, percibirán, á prorata con la Junta de Gobierno que se nombrare, un dos por ciento sobre el capital de todas las acciones que se emitan, por sus trabajos y desvelos en completar la organizacion de la Sociedad.

15.^a La recompensa que deba corresponder á los individuos que compongan la Junta de Gobierno se fijará en los Reglamentos.

16.^a La Sociedad ha de hacer donacion gratuita por una sola vez á los autores del proyecto D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro, de diez acciones á cada uno de á diez mil reales, iguales en clase y derechos á las demas que componen el Capital Social.

17.^a Podrá disolverse la Sociedad: 1.^o, por finalizarse la época señalada para su duracion: 2.^o, por la pérdida de la mitad de su capital Social.

18.^a Llegado cualquiera de estos dos casos la Junta de Gobierno verificará la liquidacion final, con sujecion á lo que previenen los Reglamentos y Código de Comercio.

19.^a Las bases, condiciones y pactos sociales de esta escritura no se podrán alterar ni variar, y se considerarán como parte otorgante de ella aquellos, que por compra ó adquisicion de acciones obtienen el derecho de pertenecer á la Sociedad.

20.^a Los Reglamentos son susceptibles de reforma en los casos y conforme los mismos determinan en su artículo adicional, número 96.

Reglamento General de la Sociedad.

CAPITULO PRIMERO.

Art. 1.^o Diez millones y doscientos mil [reales], distribuidos en seis series de acciones numeradas del modo siguiente:

Al portador.

- 1.^a serie. 10,000 acciones de á 100 reales cada una. 1.000,000.
 - 2.^a id. 8,000 id. de á 250 id. id. 2.000,000.
 - 3.^a id. 4,000 id. de á 500 id. id. 2.000,000.
- Nominales.*
- 4.^a id. 2,000 id. de á 1,000 id. id. 2.000,000.
 - 5.^a id. 400 id. de á 5,000 id. id. 2.000,000.
 - 6.^a id. 120 id. de á 10,000 id. id. 1.200,000.

Total rs. vn. 10.200,000.

CAPITULO II.

De las acciones.

Art. 2.º Las acciones se representarán en títulos cortados por las orlas de las hojas de los libros matrices, correspondientes á las seis series en que se dividen.

Art. 3.º Las acciones nominales serán negociables á voluntad; pero la variación de dominio para su validez, debe constar en el duplicado del título de acción que existirá en el libro matriz.

Art. 4.º Las acciones al portador podrán transmitirse por simple entrega, y cangearse por acciones nominales antes que la Sociedad hubiese concluido la emisión de éstas; pero en los registros de la Sociedad constará el nombre de su primer poseedor.

Art. 5.º Estos documentos, además del sello de la Sociedad, estarán firmados por el Presidente, Director gerente, Contador, Tesorero y Secretario.

Art. 6.º Las acciones al portador se pagarán al contado, y las nominales del modo siguiente: 10 por 100 al contado en el acto de la inscripción:

15 por 100 á los treinta días siguientes al de la inauguración de la Sociedad;

25 por 100 á los sesenta días;

y el 50 por 100 á plazo de un mes, cuando las Juntas de Gobierno y Delegada crean conveniente su realización, no escediendo ningún dividendo de 20 por 100.

Art. 7.º Se entregarán á los socios recibos provisionales de estas cantidades, los cuales se cangearán por el ejemplar de la acción.

Art. 8.º Las acciones no satisfechas por dividendos de los pagos que les correspondan en los tiempos que se señalan y señaláren, perderán los derechos adquiridos, sin opción á reembolso de la cantidad que tuvieren abonada.

Art. 9.º Si algún socio justificare el extravío, inutilización ó robo de su acción ó inscripción nominal, se renovará ésta, cancelando en el libro matriz la primitiva, y entregándole otra por duplicado.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

Se halla vacante la conduta de Boticario de la villa de Campillo de Aragón, cuya dotación consiste en 30 cahices de centeno anuales pagados en San Miguel de Setiembre, en dos pesos que se le abonarán por la casa que habita y libre de contribuciones ordinarias. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento francos de porte.

El magisterio de instrucción primaria y sacristía del pueblo de Pomer se halla vacante, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el día 24 del corriente.

La conduta de cirujano de la villa de Pintano, partido judicial de Sos, se halla vacante por traslación del que la obtenía, su dotación anual consiste en 24 cahices de trigo mercader pagados por el ayuntamiento al S. Miguel de Setiembre, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde constitucional de la misma, hasta el 30 del corriente en que se proveerá.

El magisterio de primera educación de la

4
villa de Carifena se halla vacante, su dotación anual 3000 rs. pagados mensualmente, con mas 1000 rs. por razón de retribución de los niños por mitad á saber: 500 rs. en el día de S. Juan de Junio, y día de Natividad otros quinientos, satisfechos por el Ayuntamiento, se admiten solicitudes francas de porte hasta el quince del próximo mes de Diciembre en su Secretaria, en cuyo día se proveerá advirtiendo que será preferido aquel que reúna la calidad de profesor de latinidad, y se le dará 800 rs. por esta enseñanza.

AVISOS PARTICULARES.

Anuncio. En el taller y almacén de cerrajería de la casa núm. 40, calle de las Vírgenes en Zaragoza, propios de Diego Juderías, se venden los efectos siguientes. Cerrajas para puertas de calle; id. con cerrojos; id. para puertas de habitación, armarios, cajones, cómodas, cofres y asas para los mismos; candados, alguazas y golfos grandes y pequeños para toda clase de puertas; pernios id.; medias fijas para toda clase de puertas y ventanas, fallevas, picaportes, pasadores, cerrojos y llamadores grandes y pequeños; juegos de gorrónera; hierros balderos; picaventanos; ojos con sus escarpías para bastidores de vidriera; barretas para cortinillas con sus ojitos de rosca; barras y anillas para toldos y cortinas; colgadores con sus escarpías; campanillas y torniqueres; zuelas, martillos y tenazas para carpinteros; hachas, zuelas y barrenas para carreteros, para rajar leña y remoldar; tigeras para id.; picoletas, llanas y paletas para albañiles; herramientas para curtidores y albéitares; herraduras hechizas de mular y caballar; yunque, toberas y vigornias para herreros y cerrajeros; planchas finas inglesas de todas clases; hierros para tener las planchas sobre la mesa; planchadores; ollas de hierro colado para calentar aguas; trasfuegos de id. para cocinas y alcobillas, éges de hierro con sus bugues para toda clase de carruage; llaves inglesas para desarmar carruages; catres de hierro bruñido de media cama cámara y cama de matrimonio; tornillos de catre; rebloñes para catres de tigura; clavos y escarpías de todas clases; hierros para hacer frutas de sartén; balanzas finas de columna con sus correspondientes pesas para boticarios; id. con sus copas y pesas para droguerías y tiendas; reglas de acero para rayar papel, y un buen surtido de cinteros elásticos y suspensorios para todas edades; tambien se hallan otras clases de hierros como son; cepos para coger ratas y demas, dallas de todas clases, candiles superiores á los que se han vendido hasta el día, cadenas para toda clase de carruages, para sujetar pontones, para pozos y robaderas ayunque acerados superiores á los que se han vendido en el día, molinos de nueva invención que pueda moler 4 veces mas que los antiguos, estos sirven para droguerías y cafés y cosas particulares.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramón Alvarez.